



# Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) al personal que presta servicios en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) bajo la modalidad de contratación de locación de servicios en tanto se devenguen en ocasión de dichas prestaciones. La eximición alcanza al personal de la administración central que perciba una retribución igual o menor a dos (2) canastas básicas totales según publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el mes que se devengue el tributo.

**Artículo 2°.-** Condónese al personal identificado en el artículo 1° de la presente Ley, las deudas devengadas por el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) en ocasión de la prestación de dichos servicios.

**Artículo 3°.-** Encomiéndese al Poder Ejecutivo las gestiones necesarias para desistir de la acción y del derecho en las actuaciones extrajudiciales y judiciales que tengan por objeto perseguir el cobro del Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) al personal identificado en el artículo 1° de la presente. En aquellos casos donde se cuenta con sentencia firme aún no ejecutada, se encomienda al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para dejar sin efecto la ejecución correspondiente y las medidas cautelares ordenadas.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



# Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto procura terminar de una vez por todas con una llamativa injusticia que enfrenta el personal del GCBA que presta funciones bajo la modalidad de locación de servicios: el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos que deben efectuar como consecuencia de la retribución que perciben por dichas funciones.

Sin entrar a analizar en esta instancia la pertinencia o legalidad de este sistema de contratación en el marco de las Leyes que regulan el empleo público, considero imprescindible abordar la problemática señalada en aras de remediar una situación por demás injusta.

En efecto, como es de público y notorio conocimiento, miles de trabajadoras y trabajadores del sector público están contratados bajo la modalidad de locación de servicios.

Suelen ser muchas veces aquellos que deben llevar adelante las tareas más arduas en la vía pública, en los hospitales, en las escuelas y en los servicios sociales y culturales que brinda el Gobierno a los vecinos de nuestra ciudad.

O sea, no estamos en presencia de los comerciantes o empresarios, sino de personal que brinda una tarea o servicio de una naturaleza equiparable al resto del personal del GCBA.

También quiero resaltar que suelen ser una parte del personal del GCBA que percibe magros ingresos. Y llamativamente deben pagar ingresos brutos con lo que ven notablemente reducidos sus ingresos.

En función de lo dicho, dada la naturaleza de las prestaciones que realizan, y teniendo en cuenta los magros haberes que perciben, no corresponde que ese personal abone el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB). La existencia de una obligación de esa naturaleza conforma una gran injusticia que debe ser dejada sin efecto.



# Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Peor aún, al percibir bajas retribuciones, el personal afectado muchas veces no puede pagar el impuesto en cuestión, viéndose expuestos a reclamos judiciales o extrajudiciales en los que sufren el embargo de sus haberes.

Por todo lo expuesto, dentro del ámbito de competencias de nuestra Ciudad en general, y de la Legislatura en particular, con esta iniciativa se propone eximir del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) al personal que presta servicios en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) bajo la modalidad de contratación de locación de servicios, en tanto se devenguen en ocasión de dichas tareas. La eximición alcanza al personal de la administración central que perciba una retribución igual o menor a dos (2) canastas básicas totales según publique el INDEC durante el mes que se devengue el tributo. Obviamente, deberán pagar aquellos impuestos que les correspondan por otras actividades que eventualmente desarrollen y que se encuentren alcanzadas por las normas tributarias. Pero no pueden seguir pagando el IIBB por las tareas comprendidas en el presente proyecto.

También se propone condonar a dicho personal de las deudas devengadas por dicho tributo y dejar sin efecto los trámites judiciales y extrajudiciales que persigan por objeto su cobro y su ejecución.

En tal sentido, quiero destacar que el impacto presupuestario es ínfimo por lo que no se verán afectadas las arcas del Fisco de la Ciudad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por María Fernanda MOLLARD  
Fecha: 05/09/2024 11:36:27  
Diputada CABA  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires